



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA



Año CXLV

Viernes, 29 de septiembre de 1978

Núm. 224

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado", si en ellas no se dispone otra cosa. (Artículo 2.º-1 del Código Civil. Texto aprobado por Decreto de 31 de mayo de 1974).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION QUINTA

Núm. 7.495

Delegación Provincial de Trabajo

CONVENIOS COLECTIVOS

Empresa "Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles", S. A. ("Cafsa")

Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo por la que se homologa el Convenio arriba citado con fecha 19 de septiembre de 1978.

Visto el Convenio colectivo sindical formalizado entre la representación social y económica de la empresa «Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles», sociedad anónima («Cafsa»), y

Resultando que con fecha 13 de abril de 1978 tuvo entrada en esta Delegación el texto del referido Convenio, suscrito por las partes el día 10 del mismo mes, acompañándose acta de otorgamiento;

Resultando que concurriendo en el Convenio en cuestión la circunstancia de afectar a más de 500 trabajadores, impuesta por lo que determinan los artículos 1.º, 2.º y 4.º-1 del Real Decreto 3.287 de 1977, de 19 de diciembre, sobre política salarial y empleo, se procedió a la suspensión del plazo previsto para su homologación en el artículo 14 de la Ley 38 de 1973, de 19 de diciembre, para someterlo a la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto de 19 de diciembre;

Resultando que el expresado alto organismo se ha pronunciado favorablemente sobre la homologación del Convenio;

Resultando que en la tramitación del Convenio se han observado las prescripciones reglamentarias;

Considerando que esta Delegación Provincial de Trabajo es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio colectivo sindical de trabajo en orden a su homologación, así como disponer su inscripción en el Registro de esta Delegación y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38 de 1973, de 19 de diciembre, de Convenios Colectivos Sindicales de Trabajo, y artículo 12 de la Orden de 21 de enero de 1974 para su desarrollo;

Considerando que adaptándose el presente Convenio a los preceptos que le son de aplicación, contenidos fundamentalmente en la Ley reguladora de esta materia y Orden que la desarrolla, no se observa en él violación a norma alguna de derecho necesario, y ajustándose a lo dispuesto en el Real Decreto de 19 de diciembre de 1977, resulta procedente su homologación, si bien ha de tenerse en cuenta lo dispuesto en los apartados dos y tres del artículo 5.º y en el artículo 7.º del Real Decreto-ley de 25 de noviembre de 1977;

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero. Homologar el Convenio colectivo sindical de Trabajo de la empresa «Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles», S. A., haciendo la advertencia de que ello se entiende sin perjuicio de los efectos prevenidos en los apartados dos y tres del artículo 5.º y en el artículo 7.º del Real Decreto-ley 43 de 1977, de 25 de noviembre.

Segundo. Notificar esta resolución a las representaciones de los trabajadores y de la empresa de la comisión deliberante, haciéndoles saber que, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, por tratarse de resolución homologatoria no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa.

Tercero. Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y su inscripción en el Registro correspondiente.

Zaragoza, 19 de septiembre de 1978.
El Delegado de Trabajo, (ilegible).

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1.º Ambito territorial. — Las normas contenidas en el presente Convenio colectivo serán aplicables a todos los centros de trabajo de la factoría de «Cafsa» («Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles», S. A.), en Zaragoza.

Art. 2.º Ambito personal. — El presente Convenio afecta a todos los trabajadores que presten sus servicios en los centros de trabajo de la factoría de «Cafsa» en Zaragoza, mediante contrato de trabajo o aprendizaje, con la única excepción de las personas que, por su cometido, están excluidas por el artículo 2.º de la Ley de Relaciones Laborales.

Art. 3.º Ambito temporal. — 1. El presente Convenio entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, una vez homologado, y su duración será de un año, desde el 24 de diciembre de 1977, quedando prorrogado tácitamente por años completos si con tres meses de antelación a la fecha de su vencimiento no se hubiera denunciado por cualquiera de las partes contratantes.

2. De no existir denuncia por alguna de las partes con la antelación fijada, finalizado el plazo de vigencia o cualquiera de sus prórrogas seguirán rigiendo las condiciones aquí pactadas, hasta la aprobación de un nuevo Convenio.

3. Las condiciones económicas para el período que media entre el 24 de diciembre de 1977 y la aprobación de este Convenio serán las que estarán

vigentes a partir de su entrada en vigor.

Art. 4.º Compensación. — 1. Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por mejora pactada o unilateralmente concedida por la empresa (mediante mejora de sueldos o salarios, primas o pluses fijos o variables, premios o mediante conceptos equivalentes), imperativo legal, jurisprudencial, contencioso-administrativo, Convenio sindical, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales, comarcales o regionales, o por cualquier otra causa.

2. Quedan exceptuadas las mejoras concedidas «ad personam» con el fin de distinguir a un trabajador de los de su misma categoría y empleo. Tales mejoras solamente podrán ser absorbidas por otras mejoras o por ascensos igualmente «ad personam». Y, mientras tanto, se mantendrán, en su cuantía íntegra, por encima de lo pactado en este Convenio.

Art. 5.º Absorción. — Habida cuenta de la naturaleza del Convenio, las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o en algunos de los conceptos retributivos, únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente considerados en cómputo anual y sumados a los vigentes con anterioridad a dichas disposiciones, superasen el nivel total de este Convenio. En caso contrario se considerarán absorbidos por las mejoras aquí pactadas.

Art. 6.º Garantía personal. — En caso de que existiese algún trabajador que tuviera reconocidas condiciones económicas que, consideradas en su conjunto y en cómputo anual, fueran más beneficiosas que las establecidas en este Convenio para los de su misma categoría profesional, se les mantendrán con carácter estrictamente personal.

Art. 7.º Vías de reclamación. — 1. Para facilitar y ordenar las reclamaciones, peticiones y consultas del personal a la empresa, se proveerá a los peritos, maestros y encargados de unos talonarios cuyas hojas estén destinadas a la evacuación de reclamaciones, peticiones y consultas verbales o escritas.

En dichas hojas deberán constar el nombre, número de sección y número de cartón del interesado y el objeto de la reclamación, petición o consulta, escrito de puño y letra del perito, maestro o encargado.

De esta hoja se entregará copia al interesado.

2. Si por el jefe del departamento o taller no obtuviera contestación en el plazo de dos días laborables, o dijera que no puede resolverlo, por no ser de su competencia, podrán presentar por escrito el mismo asunto a la dirección de relaciones industriales. La dirección dispondrá de un plazo de seis días para contestar al trabajador.

3. Si el trabajador prefiere dirigir su consulta o reclamación a través del comité de empresa, podrá hacerlo desde el primer momento, utilizando para ello (a ser posible) la última hora de la jornada, es decir, de dos a tres. Recibida la queja o consulta por los miembros del comité seguirá el mismo procedimiento anterior.

4. Las consultas y entrega de reclamaciones que con este motivo deban hacer los miembros del comité de empresa con la dirección de relaciones industriales se efectuará de dos a tres de la tarde, excepto si el caso reviste gravedad o urgencia, que podrá efectuarse a cualquier hora.

5. Las reclamaciones, peticiones y consultas relacionadas con: Vivienda, exámenes y formación, economato, residencia infantil, aprendices, etc., se sustanciarán directamente por los interesados en el departamento de personal, de dos a tres, que resolverá o encaminará al interesado a la persona que haya de resolverlo.

6. Los plazos de contestación anteriores de las reclamaciones, peticiones o consultas no podrán ser cumplidos en el caso de que las resoluciones se deban deliberar y decidir por acuerdos en el seno de las comisiones creadas que entiendan en la materia respectiva (comisiones de tiempos e interpretación del Convenio y del fondo social).

En tal circunstancia el plazo se dilatará hasta la celebración de la reunión de la comisión correspondiente.

Art. 8.º La comisión paritaria de tiempos. — 1. Para entender de las reclamaciones individuales o colectivas nacidas de la aplicación del sistema de análisis de rendimientos correctos de ejecución, así como de los cometidos que se detallan en los artículos 11, 55 y 74 de la vigente Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica, y de las específicas atribuidas en el presente Convenio, funcionará en la factoría de «Cafsa», en Zaragoza, una comisión paritaria con miembros del comité de empresa y representantes de la dirección, que se denominará comisión paritaria de tiempos.

2. La comisión paritaria de tiempos estará integrada por cuatro vocales elegidos por el pleno del comité de empresa, y por cuatro representantes de la dirección, designados libremente. Los nombramientos para estos puestos tienen una duración de seis meses, al concluir los cuales podrán ser reelegidos.

3. Todas las peticiones de revisión de las valoraciones de los boletines, así como las que surjan con ocasión de los tiempos de espera y paro, la puesta en objetivos de nuevos grupos o personas o cualquier otra cuestión de esta índole, se presentarán, en primer lugar, al encargado, a ser posible antes de finalizar el trabajo origen de la reclamación. Si la contestación del encargado, que habrá de producirse dentro de la misma jornada, no la estimara satisfactoria el operario, éste podrá recurrir (a través de los miembros del comité de empresa) ante la comisión paritaria de tiempos.

4. La comisión recibirá por escrito la reclamación del operario con las alegaciones correspondientes y la contestará comunicándola al interesado y a la dirección en un plazo máximo de quince días.

5. De no llegarse a un acuerdo a través de la comisión, podrá recurrirse a la comisión mixta económico-social del Convenio provincial. No conforme cualquiera de las partes, podrán formular la oportuna reclamación ante la Delegación Provincial de Trabajo.

Art. 9.º Comisión paritaria para la aplicación del Convenio. — 1. Para entender en cuantas incidencias puedan suscitarse sobre la interpretación o aplicación del presente Convenio colectivo, y como trámite previo no vinculante para el planteamiento de las reclamaciones ante los organismos administrativos o jurisdiccionales, se constituirá en la factoría de «Cafsa», en Zaragoza, una comisión paritaria para la aplicación del Convenio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 18 de 1973, de 19 de diciembre, de Convenios Colectivos Sindicales de Trabajo.

2. La comisión paritaria para la aplicación del Convenio estará integrada por ocho vocales, de los cuales cuatro serán elegidos por el pleno del comité de empresa en la primera reunión ordinaria que celebre después de la aprobación del Convenio, y otros cuatro designados por la dirección. Los representantes del comité de empresa pertenecerán a distintos grupos profesionales. Los nombramientos de vocales, tanto de los sociales como de los económicos, recaerán en personas que integraron la comisión deliberadora de este Convenio.

3. La comisión paritaria para la aplicación del Convenio se reunirá cuando se suscite alguna incidencia sobre la interpretación o aplicación del presente Convenio, informando a la dirección y al comité de empresa sobre la posible solución del problema planteado.

4. Presentada a la comisión paritaria una consulta o discrepancia en torno a la aplicación del presente Convenio, o sobre interpretación, se habrá de pronunciar con su dictamen o propuesta de solución en los cinco días siguientes a la fecha de la presentación. De estas reuniones se levantará acta en la cual se consignarán los votos particulares que se hubieran emitido.

Art. 10. Comisión permanente del comité de empresa. — 1. Se constituye en la factoría de «Cafsa», en Zaragoza, una comisión permanente del comité de empresa, que coordinará las relaciones con la dirección de relaciones industriales, para tratar de los asuntos en los que debe entender el Comité en sus reuniones ordinarias y extraordinarias.

2. La comisión permanente del comité de empresa estará integrada por cuatro vocales, designados en la forma que acuerde el propio comité.

Capítulo II

Organización y régimen del trabajo

Art. 11. Organización del trabajo. — 1. La organización práctica del trabajo es facultad exclusiva de la dirección de la factoría que, a estos efectos, delegará en la cadena jerárquica de mandos.

2. Por lo tanto, son facultades de la dirección en cuanto a la organización del trabajo se refiere:

a) La realización de cuantos cronometrajes sean necesarios.

b) La exigencia de los rendimientos que, individualmente o por grupos, debe dar todo trabajador que se aplique a un trabajo con diligencia.

c) La implantación de sistemas de incentivos, de conformidad con lo esta-

blecido en los artículos 7.º y 72 de la Ordenanza.

d) La movilidad del personal dentro de la factoría para conseguir así un óptimo empleo. En caso de cambios importantes se reconocerán tiempos de adaptación.

e) El mantenimiento de la organización del trabajo en caso de disconformidad de los trabajadores, los cuales presentarán su reclamación según lo previsto en el artículo 7.º

Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la vigente Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica y sin perjuicio de las facultades atribuidas en esta materia al comité de empresa.

Art. 12. Medida del trabajo. — Para la medida del trabajo se empleará el sistema Bedaux. También la empresa seguirá proponiendo la realización de «trabajos a objetivos», los cuales serán de libre aceptación por el trabajador.

A quienes una vez propuesto el objetivo se estimase que existen dificultades reales para alcanzarlo, se analizarán aquellos por la comisión paritaria de tiempos, regulada en el artículo 8.º En caso de que no se hubiera fijado objetivo a un grupo o persona determinada se le garantizará transitoriamente la sobreprima a objetivo a 72 puntos.

Art. 13. Rendimientos. — 1. Rendimiento óptimo: Es el conseguido cuando se trabaja a una actividad de 80 puntos-hora, de acuerdo con el sistema Bedaux.

2. Rendimiento mínimo exigible: Es el conseguido cuando se trabaja a una actividad de 60 puntos-hora de acuerdo con el sistema Bedaux y el artículo 11 de la Ordenanza. En relación con el apartado e) del artículo 33 y a) del artículo 39 de la Ley 17 de 1977, de Relaciones de Trabajo, se estará a lo dispuesto en las normas laborales de carácter general.

3. Rendimiento correcto: Es el conseguido cuando se trabaja a una actividad de 66 puntos-hora de acuerdo con el sistema Bedaux.

Art. 14. Trabajos no medibles. — Para personas o grupos profesionales tales como: mandos intermedios, personal de servicios y personal en puestos de baja saturación, etc., se estará a las fórmulas ya establecidas o que se establezcan en el futuro, en virtud de las cuales se asigna un punto-hora desarrollado supuesto o se implanten sistemas para la valoración al mérito.

Art. 15. Revisión de valoraciones de trabajo. — Las valoraciones de trabajo medidas por el sistema Bedaux podrán ser revisadas cuando:

a) Se hubiese incurrido de modo manifiesto o indubitado en error de cálculo o medición.

b) Por reforma de los métodos o procedimientos industriales o administrativos en cada caso.

c) Si en el trabajo hubiese habido cambio en el número de trabajadores o alguna modificación en las condiciones de aquél.

Art. 16. Tiempos de espera. — Se considerarán tiempos de espera aquellos tiempos durante los que un trabajador, en contra de su voluntad, estu-

viera parado por alguna de las siguientes causas:

E1. Falta de boletines habiendo trabajo programado para su ejecución en taller.

E2. Falta de materiales al alcance del trabajador por encontrarse en lugar distinto del puesto de trabajo dentro del recinto de la empresa.

E3. Falta de planos, si éstos deben estar dispuestos para su utilización.

E4. Falta de piezas útiles. Esta falta será considerada como falta de materiales.

E5. Falta de herramientas, de útiles, de conformadores, máquinas portátiles, etc.

E6. Avería en máquinas no portátiles durante las dos primeras horas de la avería.

E7. La primera hora de falta de grúa, por estar utilizándose.

E8. Falta de energía imputable a imprevisiones o fallos internos de planificación de la dirección, secciones de mantenimiento o mandos.

Los casos fortuitos, de fuerza mayor o catastróficos, provocados intencionalmente o no por actos espontáneos o independientes de la línea jerárquica, no se considerarán incluidos dentro de este supuesto.

Art. 17. Tiempos de paro. — Se considerarán tiempos de paro aquellos que un trabajador, en contra de su voluntad y por motivos no imputables a la empresa, estuviera parado por alguna de las siguientes causas:

P1. Falta de pedidos para ejecución inmediata.

P2. Falta de trabajo adecuado al trabajador, aun existiendo trabajo en general.

P3. Falta de energía eléctrica, no imputable a la empresa.

P4. Averías en máquinas no portátiles después de las dos primeras horas de la avería.

P5. Falta de grúa después de la primera hora.

P6. Falta de materiales por causas no imputables a la dirección de la empresa. Se estimará no son imputables a la dirección de la empresa los retrasos en la recepción de materiales, cuando se realizara el pedido a los proveedores con la antelación habitual, así como aquellos otros en los cuales habiéndose recibido los materiales hubieran sido rechazados por el Control de Calidad.

Art. 18. Horas de trabajo al año. — 1. Las horas de trabajo al año se calcularán multiplicando los días laborables del calendario laboral editado por la Delegación Provincial del Ministerio de Trabajo, menos los veintitrés días laborables de vacaciones, por 7 horas 20 minutos al día. Para 1978 el total de horas de trabajo será de 2.038,66.

Los cuartos de hora del almuerzo en los días de trabajo serán considerados como tiempos de trabajo, abonándose sin prima. Una vez descontados estos descansos, las horas de trabajo efectivas en el año 1978 serán de 1.974,41.

2. Las horas de trabajo se reajustarán si disposiciones oficiales de mayor rango variasen la jornada de trabajo actual de 44 horas semanales.

Art. 19. Horarios de trabajo. — Antes del 24 de diciembre de cada año se publicarán los horarios de trabajo correspondientes al período de 24 de diciembre, del año de que se trate, al 23 de diciembre del año siguiente. Estos horarios supondrán unas horas de trabajo al día, extendidas a todos los días trabajables del año, deducidos los laborables de vacación, los sábados recuperables y los días puente que se convengan, totalicen las horas de trabajo al año definidas en el artículo anterior.

Al efectuarse jornada continuada se disfrutará del cuarto de hora de descanso preceptuado en el artículo 36 de la Ley de Relaciones Laborales y Decreto de 18 de junio de 1976.

Art. 20. Entradas y salidas. — Teniendo en cuenta la reducción de horas de trabajo al año con relación a situaciones anteriores, y ante la necesidad de procurar que la producción se vea afectada lo menos posible, cada trabajador deberá iniciar su trabajo a la hora exacta señalada por el horario que se fije y lo abandonará igualmente a la hora exacta marcada por dicho horario, habida cuenta que la inobservancia de los toques de sirena constituye una manifiesta alteración del orden interno de la factoría y la disciplina de la misma.

Capítulo III Retribuciones

Art. 21. Retribuciones generales y forma de pago. — 1. Se entenderán por retribuciones generales el cómputo de percepciones totales anuales que son consecuencia de: la categoría profesional, el punto-hora desarrollado, las antigüedades y el total de horas de trabajo al año.

2. Para cada categoría profesional comprenden los siguientes conceptos:

Salarios o sueldos de Convenio, extendidos tanto a días trabajables como a domingos y fiestas abonables y a días de vacación.

Primas e incentivos correspondientes a las horas efectivas de trabajo al año y dependiendo del punto-hora desarrollado.

Para las horas correspondientes al período de vacaciones se tomará la media de primas conseguidas en las horas de presencia de los tres meses anteriores a la liquidación.

Antigüedad.

3. De conformidad con el artículo 30 de la Ley de Relaciones Laborales, para los trabajadores de la factoría que no perciban en el presente sus retribuciones a través de cajas de ahorro, se acuerda el pago a través de transferencia a estas instituciones de crédito, en el plazo de dos meses después de la firma de este Convenio.

4. Las horas extraordinarias se abonarán partiendo de las tasas básicas individuales vigentes el 23 de diciembre de 1977, incrementadas en un 12,15 por 100.

Art. 22. Pluses. — Los pluses de tóxicos, penosos y peligrosos, nocturnos, jefes de equipo y turnicidad se abonarán con los valores que tenían al 23 de diciembre de 1977, incrementados en el 3,33 por 100 y efectuada la corrección del número de horas para 1978.

Art. 23. Salarios y sueldos de Convenio. — Serán los especificados en la tabla número I del presente Convenio.

Art. 24. Retribución anual a 80 pun-

tos hora con objetivo. — Es el total anual que percibe un trabajador por los siguientes conceptos y en el supuesto de que desarrolle siempre un punto-hora de 80 P.H.:

a) Los salarios o sueldos de Convenio extendidos a 365 días.

b) Las primas normales Bedaux correspondientes a dicho punto hora, cuyo importe se refleja en las tablas II y III y artículo 25, por el número de horas de trabajo efectivas.

c) Las primas a objetivo correspondientes a dicho punto-hora cuyo importe se detalla en las tablas IV y artículo 25, por el número de horas de trabajo efectivas.

d) Las gratificaciones extraordinarias.

La cuantía de estas retribuciones anuales a 80 puntos hora y objetivo, está tabulada en la tabla número XIII.

Art. 25. Primas. — 1. Los distintos valores de primas vienen especificados en las tablas II a IV. Para su correcta aplicación habrá que tener en cuenta que el valor punto es constante en los siguientes tramos:

Sistema Bedaux: De 60 a 66. De 66 a 80 y siguientes.

Sistema objetivo: Se comienza a percibir a partir de 75 P.H. De 75 a 80.

Para hallar los valores punto de los tramos señalados anteriormente, se aplicarán las siguientes fórmulas:

Valor punto Bedaux entre Ph 66 y Ph 60:

Importe Ph 66 tabla

6

Valor punto Bedaux entre Ph 80 y Ph 66:

Importe Ph 80 — Importe Ph 66

14

Valor punto objetivo entre Ph 80 Obj. y Ph 66:

Importe Ph 80 Obj — Importe Ph 66

14

2. Las tarifas de primas pactadas en este Convenio sustituirán a lo establecido en el artículo 73 de la Ordenanza, respecto a la garantía del 25 por 100 del salario base.

Art. 26. Domingos y festivos. — Todos los domingos y días festivos, incluidos los que correspondan al período de vacaciones, se abonarán con los salarios o sueldos de Convenio de la tabla I.

Art. 27. Gratificaciones extraordinarias. — 1. Para los operarios y empleados las gratificaciones extraordinarias de verano y Navidad que se establecen en el artículo 29 de la Ley de Relaciones Laborales, serán de 30 días a salario base más antigüedad, de las tablas vigentes en 23 de diciembre de 1977 (tabla X salarios, XI antigüedades nuevas a 0 quinquenios y XII antigüedades consolidadas según artículo 33.2, párrafo 2.º, de este Convenio).

2. Dichas gratificaciones se percibirán en proporción al tiempo trabajado, prorrateándose cada una de ellas por semestres naturales del año en que se devenguen.

Art. 28. Vacaciones. — Serán de 23 días laborales. Su retribución está

incluida en las retribuciones totales anuales de la tabla XIII.

Art. 29. Dietas. — Los grupos profesionales de operarios y empleados percibirán por este concepto una cantidad de 2.000 pesetas por día completo, cuando la estancia sea inferior a 7 días. Para estancias de duración superior, la dieta correspondiente al octavo día y siguientes será el 80 por 100 de aquella cantidad, excepto cuando el desplazamiento tenga lugar a Madrid o Barcelona.

Cuando el desplazamiento sea para efectuar un trabajo en común por varios operarios, empleados o mandos, y se alojen en el mismo hotel y utilicen los mismos medios de desplazamiento, las dietas se abonarán a todos con la tasa del que mayor categoría ostente, quien efectuará la liquidación y pago de los gastos de todo el grupo.

La distribución de la dieta para estancias no completas, será la siguiente: habitación y desayuno, 800 pesetas; comida y cena, 600 pesetas cada una.

Art. 30. Plus de comer. — En aquellos casos en que el horario de trabajo determine el comer en la factoría, a todo trabajador que así lo haga se le abonará el 50 por 100 del importe de la comida.

Art. 31. Fondo social. — 1. Se integrarán en un fondo social las siguientes prestaciones de carácter asistencial:

a) Caja de socorros mutuos y fondo de complemento de enfermedad.

b) Becas de residencias infantiles y estudios superiores.

c) Complemento de ayuda familiar por hijos.

d) Premio de asistencia y puntualidad.

e) Aguinaldos de Navidad.

2. Las aportaciones económicas de la empresa al fondo social serán las siguientes:

a) La aportación para el complemento de enfermedad y las becas de residencia y estudios superiores, se incrementará en el 20 por 100 sobre lo abonado en 1977.

b) El complemento de ayuda familiar y los premios de asistencia se incrementarán en el 20 por 100 sobre lo abonado en 1977.

c) El aguinaldo de Navidad se mantendrá en el valor constante de los productos que integraron el lote por persona de 1977.

3. El fondo social estará administrado por una comisión paritaria integrada por cuatro representantes de la dirección y cuatro del comité de empresa, que actuará conforme a las normas que tras su constitución se elaboren con carácter provisional durante la vigencia de este Convenio. A partir del momento de la constitución de la comisión paritaria, se considerará disuelta la caja de socorros mutuos, y el complemento de enfermedad pasará a integrarse en los beneficios administrados por el fondo social.

La comisión paritaria del fondo social podrá suprimir algunos conceptos, modificarlos o crear otros nuevos, sin que por ello se supere el valor de las aportaciones económicas de la empresa con los beneficios que se integran en dicho fondo en el momento de su constitución.

Art. 32. Desgaste de herramienta. — El personal de oficina técnica perci-

birá por este concepto 260 pesetas mensuales.

Los carpinteros percibirán también por dicho concepto la cantidad de 0,699 pesetas por hora de trabajo.

Art. 33. Antigüedad. — 1. Los complementos en concepto de antigüedad (quinquenios) que se han pactado y serán de aplicación, son exclusivamente los que figuran en las tablas V a IX del anexo del presente Convenio.

2. Con el fin de regularizar las curvas de antigüedad, a partir de la aplicación de este Convenio, los nuevos valores de 0 quinquenios y los de cada quinquenio real, serán los fijados en las tablas V y VI.

No obstante, los trabajadores que en 24 de diciembre de 1977 tuvieran reconocidos unos valores de antigüedad superiores, los seguirán manteniendo con los incrementos acordados y que se concretan en las tablas VII, VIII y IX.

3. La tabla V será de aplicación a los aprendices que estén actualmente en plantilla y asciendan a oficiales de 3.ª durante la vigencia de este Convenio.

Art. 34. Economato. — La empresa seguirá abonando la cantidad actual por productor a la red de economatos con la que se ha realizado el concierto en vigor, a menos que de acuerdo con el comité de empresa dentro de la legalidad vigente en esta materia se destine a otra organización para el mismo fin.

Art. 35. Paro. — Se cobrará por los salarios del Convenio, más una prima igual a 66 P.H. Bedaux y la antigüedad.

Art. 36. Esperas. — Se cobrará con un punto hora supuesto igual a:

0,6 (PHr — 60) + 60

siendo PHr el punto hora desarrollado en la ejecución del trabajo en que se produce la espera o en su defecto en el último boletín ejecutado.

Art. 37. Boletines a no control. — En aquellos casos en que el trabajador esté prestando habitualmente su actividad por el sistema de objetivos y se le encomiende a continuación un trabajo a no control, cobrará durante la ejecución del mismo la actividad que se le aprecie en el trabajo encomendado, valorada a objetivo.

Art. 38. Licencias. — 1. Se concederán licencias retribuidas, según salarios o sueldos de Convenio de la tabla I, en los casos siguientes y con las cuantías que se especifican:

— Por matrimonio, 15 días naturales

— En el resto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Relaciones Laborales y la Ordenanza Laboral para la Industria Siderometalúrgica.

— Por fallecimiento de abuelos políticos, un día.

2. En todas las licencias no estipuladas en el apartado 25, tres de la Ley de Relaciones Laborales, se concederá un día más cuando el hecho ocurra fuera de Zaragoza.

Art. 39. Ascensos. — 1. Se equiparan y consolidan a todos los efectos en la plantilla de la empresa, las categorías profesionales conseguidas en los ascensos por objetivos efectuados en años anteriores.

2. A partir de la vigencia de este Convenio se procederá a elaborar una

nueva normativa de exámenes para ascensos que sustituirá a la establecida en la Ordenanza Laboral para la Industria Siderometalúrgica, en su artículo 24. Dicha normativa se establecerá de mutuo acuerdo entre la dirección y el comité de empresa, antes del mes de junio del presente año.

3. Los auxiliares administrativos y técnicos ascenderán automáticamente a oficiales de 2.ª cuando lleven diez años de servicio en la empresa con aquella categoría y tendrán la remuneración de oficial de 3.ª cuando lleven más de cinco años de servicios, en tanto no les corresponda ascender.

4. Las plazas de ascensos se determinarán en el presente año de forma que no se supere la cantidad de pesetas 1.800.000 por los cambios de categoría, reservando de dicha cantidad 300.000 pesetas para los ascensos y promoción potestativos de la dirección en relación con los mandos.

Art. 40. Transporte. — El comité de empresa tiene organizado un servicio de autobuses para los trabajadores que deseen utilizarlo, gestionando su administración, cambios, cobro de cuotas, etc., y la empresa mantiene el compromiso contraído en anteriores Convenios, de subvencionar el 60 por 100 del coste real del servicio sobre facturas que presente la Compañía contratante.

Art. 41. Turnos. — Cuando la dirección solicite de la autoridad laboral el establecimiento de turnos para alguna o algunas de las secciones de la factoría, en base a necesidades técnicas, el comité de empresa elaborará su preceptivo informe en el plazo más breve, analizando las razones técnicas.

Art. 42. Préstamos vivienda. — Los préstamos para adquisición de vivienda que se vienen concediendo por un importe de 40.000 pesetas, pasarán a ser de 70.000 pesetas. Durante la vigencia de este Convenio se concederán un mínimo de tres préstamos mensuales si hubiera solicitudes que reúnan las condiciones reglamentarias, acumulándose los no concedidos mensualmente en los meses siguientes. De igual modo se acumularán a nuevas concesiones las diferencias de 50.000 pesetas por mes transcurrido en 1978 hasta la firma del Convenio.

Art. 43. Admisión de hijos de trabajadores. — Los hijos de los trabajadores cuyos padres fallezcan en activo tendrán preferencia para ingresar en la factoría, con las condiciones siguientes:

1.ª Se limita a un hijo esta preferencia.

2.ª En el supuesto de que estén en edad de acceder a la formación profesional de primer grado, ingresarán en la escuela profesional con la que tiene concertado la empresa el régimen de aprendices, una vez superados unos mínimos de aptitudes y conocimientos, y si carecieran de esta aptitud podrían intentar el ingreso por la vía prevista en la condición tercera siguiente.

3.ª Si los hijos son mayores de la edad contemplada en el número anterior, el ingreso se efectuaría cuando hubiera vacantes en la especialidad del solicitante y superados igualmente unos mínimos de aptitudes y conocimientos.

Art. 44. Cobro de cuotas sindicales. — La dirección de la empresa acep-

ta que en la nómina mensual se descuenten las cuotas de afiliación a las distintas centrales sindicales legalizadas, siempre que los trabajadores pertenecientes a aquéllas presten para ello su conformidad por escrito, para efectuar el descuento de la cantidad importe de las referidas cuotas y mientras no revoquen dicha autorización.

Los importes totales de estas cuotas mensuales se ingresarán en las cuentas bancarias que designen las propias centrales sindicales, las que entregarán a cada afiliado los justificantes de las cuotas satisfechas.

Art. 45. Comunicación de despidos. La dirección se compromete a comunicar al comité de empresa, con carácter previo a su imposición, las sanciones de despido al iniciar el expediente sumario.

Art. 46. Horas extraordinarias. — Habida cuenta de la difícil situación de trabajo y el interés coincidente de la dirección y el comité de empresa en evitar (mientras dure ésta) la realización de horas extraordinarias, ambas partes se comprometen a facilitarse toda la información sobre el tema.

Art. 47. Prestaciones por invalidez o muerte. — Se incorpora el texto íntegro del artículo 30 del Convenio Colectivo Provincial para la Industria Siderometalúrgica de la provincia de Zaragoza.

Art. 48. Amnistía. — La dirección ha estudiado la propuesta de readmisión de los cinco despedidos en el año 1972, y dos más; estimando que las causas laborales de los despidos y rescisión de contratos siguen vigentes en la actualidad. No obstante, en aras a la concordia que debe reinar en la firma del Convenio, acepta la readmisión de cuatro de los propuestos, con la misma categoría y antigüedad que tenían cuando fueron despedidos y previo reconocimiento médico de ingreso.

Art. 49. Disposiciones finales. — 1. En todo lo no regulado en este Convenio de empresa se estará a lo dispuesto en la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica, de 29 de julio de 1970. Explícitamente, queda sustituida la regulación de la Ordenanza Laboral Siderometalúrgica por lo establecido en este Convenio, en virtud de lo dispuesto en el artículo 29 del Real Decreto-ley 17 de 1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, en las siguientes materias:

a) Garantía mínima de aumento de percepciones por aplicación de un sistema de primas a la producción.

b) Cálculo del valor de las horas extraordinarias.

c) Cálculo y valor de las pagas extraordinarias de Navidad y julio.

d) Cálculo y valor de pluses por trabajos tóxicos, penosos y peligrosos; nocturnidad, jefe de equipo y turnicidad.

e) Ascensos cuando se llegue a la elaboración de la nueva normativa a que se refiere el artículo 39.

f) Complemento por antigüedad.

Y, en general, en aquellas materias que quedan reguladas de forma distinta a la Ordenanza.

2. En conexión con el presente Convenio y para mejorar la productividad de la factoría y los niveles retributivos del personal, la dirección continuará aplicando el sistema de trabajo por

objetivos en las condiciones previstas en este Convenio.

3. Se continuará perfeccionando el sistema de trabajo por objetivos para conseguir que el trabajo en el taller se desarrolle durante tiempos globales (apreciados por experiencias propias y ajenas) a realizar por equipos de trabajo, preferentemente o de forma individual. Simultáneamente se irá a una valoración de estos resultados comunes, sin tomar cuenta estricta de mediciones cortas o individuales.

4. Se hace constar por ambas partes que la aplicación de este Convenio dará lugar a una elevación del coste horario de la mano de obra, que será repercutible en el precio de los productos finales.

5. El impuesto de rendimiento de trabajo personal se abonará por la empresa. El impuesto extraordinario establecido por Ley 50 de 1977, de 14 de noviembre, en sus artículos 13 y siguientes, será a cargo del trabajador.

Art. 50. Masa salarial. — Los crecimientos de la masa salarial bruta, se han calculado en condiciones de homogeneidad respecto a los dos períodos objeto de comparación (años 1977 y 1978), tanto en lo que respecta a plantillas de personal como al régimen privativo de trabajo, jornada legal o contractual, niveles de productividad, horas extraordinarias efectuadas y otras condiciones laborales, computándose, en consecuencia, por separado las cantidades que correspondan a variaciones en tales conceptos.

Art. 51. Revisión semestral. — El criterio salarial establecido en el presente Convenio podrá revisarse a partir del 24 de junio de 1978, si el crecimiento del índice de precios al consumo en junio del referido año supera, respecto a diciembre de 1977, el 11,5 %, de conformidad con el artículo 3.º, uno, del Real Decreto-ley 43 de 1977, de 25 de noviembre.

Cláusula de paz social y libertad de horas extraordinarias

La representación social en la comisión deliberadora del Convenio, en su condición de parte y como comité de empresa, se compromete moralmente a respetar y fomentar la paz social y la libertad personal para realizar horas extraordinarias durante la vigencia del Convenio.

Cláusula cautelar

Ambas partes manifiestan que todo lo acordado en este Convenio se ha pactado con la intención y el condicionamiento de respetar los criterios de referencia establecidos en el Real Decreto-ley 43 de 1977, de 25 de noviembre. Por consiguiente, todos los acuerdos del mismo quedan supeditados a su homologación por la Comisión Delegada para Asuntos Económicos, para no incurrir en las causas de sanciones económicas o de regulación de plantilla que en el citado Decreto se contemplan.

Igualmente, si durante la vigencia de este Convenio por cualquier departamento ministerial o sus Delegaciones provinciales se determinase que se han superado los límites salariales impuestos por el citado Decreto-ley, este Convenio tendrá que ser modificado para adecuarlo a los mismos.

TABLAS SALARIALES DE CONVENIO PARA EL AÑO 1978

CATEGORIA	SALARIOS Y SUELDOS	ANTIGÜEDADES							
		PRIMAS PESETAS HORA A				TOTALES ANUALES A CONSOLIDADAS			
		Diarios I	66 P.H. II	80 P.H. III	80 P.H.Ob. IV	0 quinq. V	Valor por quinq. VI	Antigüos 0 quinq. VII	Valor de 1 q. hasta el 3.º VIII
Operarios:									
Ofical 1. ^a especial	910,42	25,383	40,613	60,919	24.399,96	11,360,43	42.324,21	5.385,68	11.360,43
Ofical 1. ^a	878,02	24,295	38,872	58,309	24.399,96	11,360,43	42.324,21	5.385,68	11.360,43
Ofical 2. ^a	850,74	23,379	37,407	56,111	23.984,29	10.771,36	40.646,23	5.217,38	10.771,36
Ofical 3. ^a	823,38	22,461	35,937	53,907	23.762,13	10.266,45	39.414,27	5.049,07	10.266,45
Especialista	815,18	22,186	35,497	53,246	23.425,52	10.098,15	39.077,66	4.880,77	10.098,15
Aprendiz 4.º	541,88								
Aprendiz 3.º	459,93								
Aprendiz 2.º	405,31								
Aprendiz 1.º	378,00								
Subalternos:									
	<i>MENSUALES</i>								
Almacenero	26.076,77	23,927	38,282	57,424	24.807,32	10.771,36	41.216,78	5.301,54	10.771,36
Chofer camión	27.351,07	25,353	40,563	60,845	25.744,74	11.486,64	43.542,72	5.553,98	11.486,64
Guarda jurado	25.355,54	23,120	36,991	55,486	23.743,63	10.434,75	39.395,74	5.217,38	10.434,75
Vigilante jurado	25.355,54	23,120	36,991	55,486	23.743,63	10.434,75	39.395,74	5.217,38	10.434,75
Ordenanza	25.113,93	22,850	36,558	54,838	23.654,21	10.288,45	39.285,35	5.049,07	10.266,45
Telefonista	25.355,54	23,120	36,991	55,486	23.743,63	10.434,75	39.395,74	5.217,38	10.434,75
Cabo guardas	26.670,10	24,591	39,345	59,016	25.948,36	11.107,97	42.862,78	5.469,83	11.107,97
Administrativos:									
Jefe 1. ^a	32.310,86	30,902	49,443	74,164	28.249,09	14.179,48	50.591,23	6.732,10	14.179,48
Jefe 2. ^a	31.070,91	29,515	47,223	70,835	26.976,68	13.506,28	48.309,05	6.395,49	13.506,28
Ofical 1. ^a especial	30.516,66	28,894	46,231	69,346	28.021,84	12.580,62	47.208,34	6.185,12	12.580,62
Ofical 1. ^a	29.417,64	27,664	44,263	66,394	28.021,84	12.580,62	47.208,34	6.185,12	12.580,62
Ofical 2. ^a	28.024,93	26,106	41,770	62,655	27.087,79	11.823,25	45.138,22	5.806,44	11.823,25
Auxiliar	26.076,77	23,927	38,282	57,424	24.807,32	10.771,36	41.216,78	5.301,54	10.771,36
Técnicos de oficina:									
Proyectista	31.447,52	29,936	47,897	71,845	27.261,12	13.716,66	48.719,70	6.563,80	13.716,66
Delineante 1. ^a E.	30.516,66	28,894	46,231	69,346	28.021,84	12.580,62	47.208,34	6.185,12	12.580,62
Delineante 1. ^a	29.417,64	27,664	44,263	66,394	28.021,84	12.580,62	47.208,34	6.185,12	12.580,62
Delineante 2. ^a	28.024,93	26,106	41,770	62,655	27.087,79	11.823,25	45.138,22	5.806,44	11.823,25
Calquista	26.076,77	23,927	38,282	57,424	24.807,32	10.771,36	41.216,78	5.301,54	10.771,36
Reproduc. Planos	25.113,93	22,850	36,558	54,838	23.654,21	10.266,45	39.286,35	5.049,07	10.266,45
Técnicos taller:									
Maestro taller	30.326,00	28,681	45,889	68,834	27.604,45	13.085,52	48.179,44	6.227,19	13.085,52
Maestro 2.º	29.910,30	28,216	45,146	67,718	26.697,32	12.875,15	46.893,62	6.143,05	12.875,15
Encargados	28.866,95	27,049	43,278	64,916	26.680,47	12.286,09	45.614,52	5.974,74	12.286,09
Capataz esp.	26.590,74	24,502	39,203	58,804	25.031,13	11.065,89	41.945,52	5.427,76	11.065,89
Técnicos organización:									
Jefe 1. ^a	31.447,52	29,936	47,897	71,845	27.261,12	13.716,66	48.719,70	6.568,80	13.716,66
Jefe 2. ^a	31.070,91	29,515	47,223	70,835	26.976,68	13.506,28	48.309,05	6.395,49	13.506,28
Ofical 1. ^a especial	30.516,66	28,894	46,231	69,346	28.021,84	12.580,62	47.208,34	6.185,12	12.580,62
Ofical 1. ^a	29.417,64	27,664	44,263	66,394	28.021,84	12.580,62	47.208,34	6.185,12	12.580,62
Ofical 2. ^a	28.024,93	26,106	41,770	62,655	27.087,79	11.823,25	45.138,22	5.806,44	11.823,25
Auxiliar	27.181,70	25,162	40,260	60,391	25.515,80	11.360,43	42.935,15	5.553,98	11.360,43
Técnicos de laboratorio:									
Analista 1. ^a esp.	29.989,65	28,305	45,287	67,931	27.353,72	12.328,15	46.161,50	6.058,89	12.328,15
Analista 1. ^a	28.904,85	27,091	43,345	65,018	27.353,72	12.328,15	46.161,50	6.058,89	12.328,15
Analista 2. ^a	27.181,70	25,162	40,260	60,391	25.515,80	11.360,43	42.935,15	5.553,98	11.360,43
Titulados:									
Ingeniero	34.416,21								
Perito	33.542,01								
Ay. Ingeniero	32.667,81								
Practicante	33.542,01								
Maestro E.G.B.	33.542,01								
Maestro industr.	30.832,00								

GRATIFICACIONES

TOTALES ANUALES A 80 P.H. OBJETIVO

CATEGORIA	Salarios y	0 quinquenios XI	0 quinquenios Consolidadas XII	Sin antigüedad XIII	Con 0 quinquenios XIV	Con 0 quinq. Consolidadas XV
	suellos X					
Operarios:						
<i>DIARIOS</i>						
Oficial 1. ^a especial	727,90	41,88	84,05	506.531,59	530.931,55	548.855,80
Oficial 1. ^a	696,71	41,88	84,05	487.240,75	511.640,71	529.564,96
Oficial 2. ^a	679,45	40,90	80,10	470.997,46	494.981,75	509.643,69
Oficial 3. ^a	644,11	40,37	77,20	454.707,31	478.469,44	494.121,58
Especialista	636,21	39,58	76,41	449.823,74	473.249,26	488.901,40
Aprendiz 4. ^o	462,85					
Aprendiz 3. ^o	385,70					
Aprendiz 2. ^o	334,28					
Aprendiz 1. ^o	308,56					
Subalternos:						
<i>MENSUALES</i>						
Almacenero	20.583,84	1.300,38	2.472,48	477.153,15	501.960,47	518.369,93
Chofer camión	21.810,48	1.367,34	2.638,62	502.229,50	527.974,24	545.772,22
Guarda jurado	19.889,58	1.224,40	2.342,41	462.956,58	486.700,21	502.352,32
Vigilante	19.889,58	1.224,40	2.342,41	462.956,58	486.700,21	502.352,32
Ordenanza	19.657,02	1.216,59	2.334,60	458.302,00	481.936,21	499.686,49
Telefonista	19.889,58	1.224,40	2.342,41	462.956,58	486.700,21	502.352,32
Cabo guardas	21.154,98	1.381,88	2.590,05	488.827,17	514.775,53	531.689,95
Administrativos:						
Jefe 1. ^a	26.584,80	1.546,22	3.142,08	599.839,31	628.088,40	650.430,54
Jefe 2. ^a	25.391,22	1.455,33	2.979,07	575.427,87	602.404,55	623.736,92
Oficial 1. ^a esp.	24.857,70	1.529,98	2.900,45	564.529,34	592.551,18	611.737,68
Oficial 1. ^a	23.799,78	1.529,98	2.900,45	542.898,89	570.920,73	590.107,23
Oficial 2. ^a	22.459,14	1.463,27	2.752,59	515.492,12	542.579,91	560.630,34
Auxiliar	20.583,84	1.300,38	2.472,48	477.153,15	501.960,47	518.369,93
Técnicos de oficina:						
Proyectista	25.753,74	1.475,65	3.008,40	582.847,30	610.108,42	631.567,00
Delineante 1. ^a esp.	24.857,70	1.529,98	2.900,45	564.529,34	592.551,18	611.737,68
Delineante 1. ^a	23.799,78	1.529,98	2.900,45	542.898,89	570.920,73	590.107,23
Delineante 2. ^a	22.459,14	1.463,27	2.752,59	515.492,12	542.579,91	560.630,34
Calquista	20.583,84	1.300,38	2.473,48	477.153,15	501.960,47	518.369,93
Reprod. Planos	19.657,02	1.216,59	2.334,60	458.302,00	481.936,21	499.636,49
Técnicos de taller:						
Maestro taller	24.674,16	1.500,17	2.969,82	560.777,09	588.381,54	608.956,53
Maestro segundo	24.274,02	1.435,38	2.877,97	552.596,73	579.294,05	599.490,35
Encargado	23.269,68	1.434,18	2.786,61	532.062,94	558.743,41	577.677,46
Capafaz espec.	21.078,60	1.316,37	2.524,53	487.267,74	512.298,87	529.213,28
Técnicos de organización:						
Jefe 1. ^a	25.753,74	1.475,65	3.008,40	582.847,30	610.108,42	631.567,00
Jefe 2. ^a	25.391,22	1.455,33	2.979,07	575.427,87	602.404,55	623.736,92
Oficial 1. ^a especial	24.857,70	1.529,98	2.900,45	564.529,34	592.551,18	611.737,68
Oficial 1. ^a	23.799,78	1.529,98	2.900,45	542.898,89	570.920,73	590.107,23
Oficial 2. ^a	22.459,14	1.463,27	2.752,59	515.492,12	542.579,91	560.630,34
Auxiliar	21.647,46	1.350,98	2.595,22	498.898,06	524.413,86	541.833,21
Técnicos de laboratorio:						
Analista 1. ^a esp.	24.350,40	1.482,26	2.825,68	554.158,17	581.511,89	600.319,67
Analista 1. ^a	23.306,16	1.482,26	2.825,68	532.809,30	560.163,02	578.970,80
Analista 2. ^a	21.647,46	1.350,98	2.595,22	498.898,06	524.413,86	541.833,21
Titulados:						
Ingeniero	28.611,42					
Perito	27.769,91					
Ay. Ingeniero	26.928,40					
Practicante	27.769,91					
Maestro E.G.B.	27.769,91					
Maestro industrial	25.161,24					

SECCION SEPTIMA**ADMINISTRACION
DE JUSTICIA****Juzgados
de Primera Instancia**

Núm. 7.558

JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Juez del Juzgado de primera instancia número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 20 de octubre de 1978, a las once horas de su mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes muebles que seguidamente se describen, embargados como propiedad de la parte demandada en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 135 de 1977, a instancia del Procurador señor Peiré Aguirre, en representación de «Euro-master», S. A., contra don Antonio Peralta Berbegal, de esta vecindad, haciéndose constar:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el Juzgado, o establecimiento al efecto, el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

El coche «Citroen - GS - Break», matrícula Z-3702-E; en 120.000 pesetas.

Zaragoza a veinte de septiembre de mil novecientos setenta y ocho. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, (ilegible).

Juzgados de Distrito

Núm. 7.561

JUZGADO NUM. 5

Don Miguel Zabala Apráiz, Juez titular del Juzgado de distrito número 5 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 20 de octubre de 1978, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y segunda subasta de los bienes embargados al demandado en juicio

de cognición número 460 de 1977, seguido a instancia del Procurador señor Peiré Aguirre, en representación de Fernando Laguna Salueña, contra don Antonio Ruiz García, haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; se anuncia con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación, y que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes:

Un coche «Renault», modelo R-4, matrícula Z-3838-A; valorado en 45.000 pesetas.

Se halla depositado en poder del demandado don Antonio Ruiz, con domicilio en calle Blas y Melendo, 3 Calatayud (Zaragoza).

Dado en Zaragoza a veintiuno de septiembre de mil novecientos setenta y ocho. — El Juez, Miguel Zabala. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 7.562

JUZGADO NUM. 5

Don Miguel Zabala Apráiz, Juez titular del Juzgado de distrito número 5 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 19 de octubre de 1978, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes embargados al demandado en juicio de cognición número 446 de 1976, seguido a instancia del Procurador señor Peiré Aguirre, en representación de «Agreda Automóvil», S. A., contra don Cecilio Calvo y don Juan-José Cahué, haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes:

Un furgón marca «Mercedes-Benz», matrícula Z-8205-I; valorado en pesetas 100.000.

Bienes depositados en poder del demandado don Juan-José Cahué Polo (calle Porvenir, número 39, Zaragoza).

Dado en Zaragoza a veintiuno de septiembre de mil novecientos setenta y ocho. — El Juez, Miguel Zabala. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 7.563

JUZGADO NUM. 6**Cédula de citación**

En providencia dictada en el día de la fecha, en juicio verbal de faltas

número 3.362 de 1978, se ha acordado citar en el «Boletín Oficial» de la provincia a Hubertus Stager, de ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado de distrito el día 8 de noviembre y hora de las diez y diez (sito en la plaza del Pilar, 2, cuarta planta), al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por daños en imprudencia, debiendo comparecer con los medios de prueba de que intente valerse.

Zaragoza a veintidós de septiembre de mil novecientos setenta y ocho. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 7.604

JUZGADO NUM. 6

Don Rafael Burgos de Pablo, Juez del Juzgado de distrito número 6 de esta ciudad;

Hace saber: Que para pago del crédito y costas del juicio de cognición número 339 del año 1977, que se sigue en este Juzgado a instancia de César Soria Navarro (Procurador señor Del Campo Ardid), contra José-Luis Rodríguez Bermejo, vecino de Zaragoza, sobre reclamación de pesetas, he acordado sacar a la venta en pública y segunda subasta los bienes siguientes:

1.º Un coche marca «Seat 1430», matrícula HU-33141; tasado en 90.000 pesetas.

2.º Un furgón marca «Renault», modelo 4-L, matrícula HU-17.993; tasado en 35.000 pesetas.

3.º Doscientos veinticinco volúmenes de distintas editoriales, títulos y autores; tasados en 40.000 pesetas.

Total, 165.000 pesetas.

Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar en este Juzgado (sito en la plaza del Pilar, número 2, cuarta planta), he señalado el día 10 de octubre, a las diez horas, previniéndose:

Que para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores exhibir documento de identidad que acredite su personalidad y consignar previamente, en la Mesa del Juzgado, el 10 por ciento del precio de tasación; que no se admitirá postura que no cubra, por lo menos, las dos terceras partes del precio que sirve de tipo a esta subasta, y que dichos bienes salen con la rebaja del 25 por 100 de su tasación, encontrándose los mismos en poder del depositario don Antonio Tirado Bosqued.

Dado en Zaragoza a veintiuno de septiembre de mil novecientos setenta y ocho. — El Juez, Rafael Burgos. — El Secretario, (ilegible).

IMPRESA PROVINCIAL - ZARAGOZA

PRECIO DE INSERCIONES y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN**INSERCIONES**

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil.

Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la «Parte oficial», 25 pesetas por línea o fracción de columna normal. En la «Parte no oficial», 30 pesetas ídem íd.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por año 1.500 pesetas
Especial Ayuntamientos, por año 1.000 "

Venta de ejemplares sueltos

Número del año corriente: 8 pesetas.

Número del año anterior: 15 pesetas.

Número con dos años de antigüedad en adelante: 25 pesetas.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones